

© *Cadernos de Direito Actual* N° 8 Núm. Ordinario (2017), pp. 293-304
· ISSN 2340-860X - · ISSNe 2386-5229

Implicación del Derecho en la Violencia Deportiva *Involvement of the Law in Sports Violence*

Álvaro Alzina Lozano¹

Universidad Rey Juan Carlos

Sumario: 1. Antecedentes históricos de violencia en el Deporte. 2. Tipos de Violencia en el Deporte. 2.1 La violencia endógena. 2.2 La violencia exógena. 3 Evolución de la prevención de la violencia en el Deporte. 4 Conclusiones. 5 Bibliografía

Resumen: La violencia es una realidad en el mundo que nos rodea. El ciudadano, en su parte más irracional, es un ser violento. Aunque el deporte sea una herramienta de canalización de ésta violencia y sea utilizado, entre otros valores, como nexo de unión entre culturas y personas; hay una parte de éste no podemos obviar. La violencia deportiva desarrolla gran interés en el legislador de forma que éste recurre cada vez más al Derecho Penal para buscar soluciones.

Palabras: Deporte, Violencia, Prevención, Derecho Penal, Derecho Deportivo, Sociedad.

Abstract: Violence is a major reality in the world that we are surrounded by. The citizen, in its most irrational part, is a violent being. Despite sport is a way to funnel this violence and is used, within other values, as a nexus of union between cultures and people; there is a part of it we cannot obviate. Legislators have developed a huge interest in sport's violence so they appeal more and more every time to the Criminal Law looking for solutions.

Keywords: Sport, Violence, Prevention, Criminal Law, Sports Law, Society.

1. Antecedentes históricos de violencia en el Deporte

La violencia es un fenómeno social que ha acompañado a la sociedad desde el comienzo de la historia. El ser humano en su concepción de ser irracional ha utilizado sus impulsos básicos para conseguir sus propósitos, ya sea para conquistar una ciudad, para robar comida o para defenderse.

Según la Real Academia Española (RAE), podemos definir la violencia como la *acción de violentar a una persona*. Desde el punto de vista jurídico, entendemos la violencia como la *coacción por el cual una de las partes o un tercero lleva a la otra con la finalidad de vencer su resistencia y de consentir la celebración de un acto jurídico*. Aunque las definiciones de violencia son infinitas dependiendo de ámbito en el que sea considerada, la violencia nos preocupa. Si no existiera, la paz no podría ser concebida. Por tanto, diremos que la violencia es la ruptura de un "orden establecido", de una armonía preexistente, de unas condiciones de vida en las que se realizan las expectativas de existencia de la especie humana.²

¹ Profesor de Derecho Penal de la Universidad Rey Juan Carlos. Investigador Centro de Estudios Europeos Emile Noel Universidad Rey Juan Carlos. Alvaro.alzina@urjc.es

² Jiménez-Bautista, Francisco *Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad* Revista Convergencia vol.19 no.58 ene./abr. 2012 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352012000100001

Volviendo a la definición jurídica de la violencia, apreciamos que ésta tiene un nexo común, que es la agresividad, y un riesgo, que es el bien jurídico protegido. Aquí abordaremos la violencia presente en las actividades deportivas, ya sean profesionales o de carácter amateur; y haremos una breve referencia a cómo se ha desarrollado la jurisprudencia a lo largo de los años y cómo actúa al respecto.

Para comenzar dicho análisis tenemos que realizar una apreciación histórica del deporte y de su relación con la violencia. Asimismo, recogeremos los frutos de dicho análisis en la comprensión de la evolución de las actividades deportivas y su repercusión desde el punto de vista jurídico.

Los espectáculos deportivos existen desde hace miles de años. En la Antigua China se practicaba, por ejemplo, un deporte de pelota que guarda ciertas similitudes con el fútbol actual contando incluso con profesionales que amenizaban los banquetes con este espectáculo³

No cabe duda sobre la importancia del deporte para la sociedad, ya sea como simple pasatiempo o como revolución cultural para el país o para el mundo. En este último caso, nos referimos al impacto que tienen los Juegos Olímpicos modernos en la sociedad actual; y no es un tema baladí pues, si hacemos referencia a los datos obtenidos sobre el número de espectadores que siguieron la última edición de estos juegos, celebrados en Río de Janeiro en 2016, éstos alcanzan la cifra de mil millones⁴.

Los Juegos Olímpicos actuales son herencia de los Juegos Olímpicos de la antigua Grecia en el siglo VII a.C. Se celebraban cada cuatro años durante once siglos siempre en la época de primavera hasta que fue abolido por el emperador romano Teodosio "el Grande". Los Juegos Olímpicos tenían un carácter religioso por lo que era de gran interés para los ciudadanos griegos. Se calcula que el estadio tenía una capacidad para 40.000 personas, aunque según los escritos, no eran suficientes para las multitudes que acudían al evento⁵.

El deporte, como podemos apreciar, fue utilizado por los griegos como herramienta facilitadora de integración entre los distintos pueblos. Además la imagen del ciudadano atlético griego, que con sus victorias llegaría a conseguir una fama mayor, fue el anhelo de muchos participantes en este tipo de competiciones. En Esparta se elevaron templos de piedra y mármol para custodiar las estatuas de sus atletas vencedores, placas conmemorativas, vasijas de oro y otras riquezas⁶.

A diferencia de Grecia, en Roma el deporte tenía un carácter más violento. Ejemplo de ello son las luchas de Gladiadores en los circos, donde se producían enfrentamientos no sólo entre los combatientes sino también entre los espectadores⁷. Los romanos toman la idea griega del deporte como medio para preservar los valores de higiene y salubridad en el mismo, pero también lo conciben como una forma de preparar a sus milicias física y técnicamente⁸

Posteriormente, durante la Edad Media se exigía un mayor control de la violencia, aunque seguían predominando los deportes de lucha que encontraban la muerte de miles de deportistas. Era el entretenimiento de la población y los deportistas daban hasta su último aliento por ser los vencedores y complacer a sus reyes.

³JIMENEZ, Javier *La historia del deporte: civilizaciones antiguas y la importancia actual*. 2017

<https://www.adslzone.net/lab/historia/la-historia-del-deporte-civilizaciones-antiguas-la-importancia-actual>

⁴ <http://www.marca.com/juegos-olimpicos/2016/08/06/57a51d75268e3ebe2b8b4583.html>

⁵ MANDELL, Richard *Historia de la Cultura del deporte*. Edicions Bellatera, 1986. p.49

⁶ *Ibidem* p. 45

⁷ DURÁN GONZALEZ, Javier. *Deporte, Violencia y educación*. Revista de Psicología del Deporte (1996).

⁸ Obra Colectiva *El Deporte y su Historia*. Editorial Santillana 1971 p.12

Aunque la práctica deportiva supone a lo largo de la historia una domesticación de los impulsos humanos más brutales, para reconducir una agresividad de carácter primitivo hacia manifestaciones refinadas de esfuerzo y habilidad, y contribuye a liberar tensiones sin propósito de dañar al contendiente⁹; comprobamos que en este último siglo al menos 1.500 personas (espectadores) murieron en trágicas circunstancias en espectáculos deportivos, y más de 6.000 resultaron heridos de consideración mientras asistían a algún acontecimiento deportivo¹⁰. Estos datos reflejan la necesidad que tiene el legislador por evitar esas muertes y conseguir que el deporte sea una herramienta de transmisión de los valores positivos en la sociedad.

Algunos autores consideran que existe una creencia de que estamos viviendo uno de los momentos más violentos de la historia¹¹. Dunning, por ejemplo, recuerda el vandalismo del fútbol, conocido por *hooliganism* que se ha hecho muy famoso en Europa durante los últimos años como la "enfermedad británica"¹². Éste fenómeno se extendió rápidamente por Europa hasta llegar a España en la década de los 80. En aquel entonces, tenía lugar el Mundial de España de 1982, donde aficionados italianos, ingleses y alemanes fomentaron el movimiento *ultra*.

En la actualidad, la violencia no sólo no está permitida sino que es rechazada. Prueba de ello, es que en España se aprueba La Ley del Deporte (Ley 10/1990 de 15 de Octubre); en su artículo primero, enunciado segundo, expresa lo siguiente: "*La práctica del deporte es libre y voluntaria. Como factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, constituye una manifestación cultural que será tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado*". Es decir, encuadra al deporte dentro de las actividades necesarias para el desarrollo social y la mejora de la salud de la sociedad, pero pide a las Administraciones Públicas su ayuda para la promoción de actividades deportivas seguras.

2. Tipos de Violencia en el Deporte

La violencia no es uniforme. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como "*El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones*". Dentro de esta violencia, nos corresponde analizar los diferentes tipos que encontramos en una actividad deportiva: la violencia verbal o física que puede darse tanto dentro del terreno de juego (violencia endógena) o fuera de él (violencia exógena).

Estas cuestiones nos llevan a analizar una problemática recurrente: cómo conseguir suprimir la violencia en el deporte. Podemos pensar que el Estado tiene dos opciones para poder conseguir este objetivo, ya sea a partir de la educación del ciudadano y del deportista (programas abiertos de concienciación), o a través del castigo (sanciones administrativas y penales). Estas referencias son importantes para continuar en la línea del presente trabajo.

2.1 La violencia endógena

⁹ GAMERO CASADO, Eduardo. *Violencia en el deporte y violencia en espectáculos deportivos: referencia histórica y problemática actual*. Régimen jurídico de la violencia en el deporte Coord MILLAN GARRIDO, Antonio. Bosch 2006 p. 16 en referencia a P. Parlebas: *Elementos de sociología del deporte*, Instituto Andaluz del Deporte, Málaga, 2003 p. 191

¹⁰ VENTAS SASTRE, Rosa *La violencia en el deporte: Tratamiento en el Derecho penal español* Letras jurídicas: revista electrónica de derecho, N.º. 5, 2007

¹¹ CAYUELA MALDONADO, María José. *Los efectos sociales del deporte: ocio, integración, socialización, violencia y educación*. El Centro de Estudios Olímpicos (CEO-UAB) 1997 <http://olympicstudies.uab.es/pdf/wp060_spa.pdf> Pág 12.

¹² DUNNIG, Eric. *Reflexions sociològiques sobre esport, violència i civilització*. Generalitat de Catalunya. Secretaria General d'Esport. Barcelona, 1988.

Como ya hemos visto, la violencia puede surgir tanto fuera como dentro de la práctica deportiva. Es conocida como violencia endógena, la violencia que surge dentro de los terrenos de juego, y como explica Millán Garrido *"afloja, básicamente, en los deportes con contacto físico y su control y represión quedan relegados a los regímenes disciplinarios general y federativos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, pueda derivarse del hecho violento"*¹³. La violencia endógena es la violencia asumida durante la práctica de una actividad deportiva. En este punto debemos entender que la violencia en las actividades deportivas supone, en numerosas ocasiones, la asunción por parte del deportista de un riesgo posible contrario a su salud, como por ejemplo una lesión.

Asimismo es necesario diferenciar los deportes según el riesgo asumido por el deportista en dicha práctica deportiva: riesgo bilateral, indirecto y unilateral¹⁴. El riesgo bilateral en la práctica deportiva se da en aquellos deportes en los que existe una confrontación entre los jugadores, y estos asumen el riesgo de poder recibir un contacto físico directo del rival que pudiese ocasionar una lesión de menor o mayor gravedad, uno de los ejemplos más utilizados lo encontramos en el boxeo.

En el riesgo indirecto, los deportistas asumen un riesgo a través de los objetos que se utilizan en la práctica deportiva, como pueden ser la pelota de tenis o la espada en el caso del esgrima. El riesgo unilateral, como explica Ventas Sastre, es aquel en el que el deportista no asume un riesgo de contacto físico, pues se encuentra ante deportes individuales en los que no existe un contacto entre los deportistas, como es el caso de la natación.

La violencia endógena es admitida por la sociedad en determinados deportes y no se considera reprochable desde el punto de vista jurídico; pero es importante delimitar en qué punto de la acción encontramos una acción violenta que pueda producirse por un determinado lance de la actividad deportiva, como por ejemplo en el caso del fútbol - una patada fortuita con la disputa del balón que ocasione una lesión a uno de los jugadores partícipes de dicha acción, o por el contrario que un determinado jugador en una acción innecesaria del partido y sin la disputa del balón, cause una lesión a otro jugador-. En el primer caso, el árbitro, teniendo la potestad disciplinaria en dicho caso, es el responsable de determinar si dicha conducta es punible de una sanción a partir de las normas que contempla el reglamento disciplinario para la práctica deportiva del fútbol, ya que el jugador asume un cierto riesgo de poder sufrir una lesión en el transcurso de un encuentro. En el segundo ejemplo, además de la sanción que debe tomar el árbitro, los órganos disciplinarios del fútbol, como encargados de analizar dicha actuación por parte del jugador, pueden tomar la decisión de una sanción mayor hacia el jugador.

Las lesiones están sancionadas en el Código Penal español en los artículos 147 a 156. Sin embargo, ¿es necesario aplicar el Código Penal en una lesión deportiva? Esta pregunta ha sido razón de análisis por muchos autores. Cuestión relevante es el trato del bien jurídico que, como explica Valls Prieto, la actividad deportiva permite la utilización del contacto físico e incluso la violencia en algunos casos como parte integrante de dicha actividad aunque no sea esta su finalidad. Por ello, y aunque el artículo 155 de nuestro Código Penal trate el consentimiento de las lesiones (*"En los delitos de lesiones, si ha mediado el consentimiento válida, libre, espontánea y expresamente emitido del ofendido, se impondrá la pena*

¹³ MILLAN GARRIDO, Antonio *Violencia y Deporte VII JORNADAS SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA* (Jerez de la Frontera, 20 y 21 de octubre de 2005)

¹⁴ VENTAS SASTRE, Rosa *Estudio jurídico-penal de las lesiones deportivas en el Derecho español* Letras Jurídicas. Revista electrónica de Derecho, nº 3, 2006, en referencia a MEDINA ALCOZ, M.: *La asunción del riesgo por parte de la víctima*. Riesgos taurinos y deportivos, Madrid, 2004

inferior en uno o dos grados") debemos centrar nuestros esfuerzos en analizar en *animus laedendi*¹⁵.

Si tomamos como referencia la Sentencia 43/2002 de 8 de marzo de 2002 de la Audiencia Provincial de la Rioja, comprobamos que la lesión producida por el agresor durante el transcurso del encuentro se entiende como una acción fortuita, un lance de juego que debe asumir todo jugador de fútbol durante el transcurso de un partido, y por ello no guarda relación con el Código Penal en sus referencias a las lesiones. Además el juez argumenta que, en este caso concreto en el que el agredido recibió un codazo en la mandíbula que le originó un traumatismo y requirió tratamiento odontológico, se produce en el marco de una acción fortuita, que el árbitro del encuentro no determinó como grave, ya que si lo hubiera determinado así, el agresor hubiese sido expulsado del partido.

La argumentación para no considerar esta acción como un delito de lesiones prosigue en la teoría del riesgo asumido o riesgo permitido, el cual considera el consentimiento prestado por los deportistas, a la hora de participar en una competición, como el consentimiento de poder recibir una lesión concreta y asimismo poner en peligro la integridad corporal. En este punto debemos determinar si estas acciones, que como explica Conde Pumpido Ferreiro, se consideran socialmente adecuadas, son legítimas y aceptadas los daños por ellas causados. Por tanto, el riesgo asumido por el deportista, mientras que éste se desenvuelva dentro de los patrones de comportamiento fijados por la actividad deportiva, para que su carga de riesgo no sobrepase los límites tolerados, se puede considerar una lesión legítima. Por el contrario, si por inobservancia del deber objetivo de cuidado, sobrepasase los límites tolerados que aumentan las probabilidades del daño, la acción se torna intolerable y los daños serán ilícitos.¹⁶

La asimilación de conocer los riesgos que puede suponer cierta actividad deportiva siempre aceptado y conscientemente la práctica de dicha actividad-, apunta Verdera Server que no es suficiente el mero conocimiento para afirmar que existe asunción del riesgo; pero también es claro que esa asunción puede darse de forma tácita¹⁷, es decir, asumir dicho riesgo sin el conocimiento necesario, de lo que puede ocurrir por practicar un determinado tipo de deporte.

2.2 La violencia exógena

Después de conocer la violencia que se produce dentro de la práctica deportiva, hemos de analizar un tipo de violencia producida en los recintos deportivos, ya sea fuera o dentro de ellos por personas ajenas. Este tipo de violencia se puede cometer antes, durante o después del evento deportivo y es denominada violencia exógena. Surge, sobretodo, en las gradas de los estadios, y es el comportamiento violento de una grada debido a una circunstancia ya sea la rivalidad entre dos equipos, la importancia del encuentro, una decisión arbitral contraria al sentir de la afición o una provocación de algún jugador rival.

Todos estos factores desencadenan una serie de instintos peligrosos e irracionales en el ser humano que lleva a los espectadores a realizar determinadas agresiones. Éste tipo de agresión se define como la aplicación de un estímulo aversivo físico, verbal o gestual de una persona hacia otra¹⁸. No concibiendo ésta

¹⁵ VALLS PRIETO, Javier *La intervención del Derecho Penal en la actividad deportiva* revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 2009. p 14:6

¹⁶ CARDENA SERRANO, Fidel Angel *El Derecho Penal y el Deporte Especial Referencia a la violencia y al dopaje* Estudios penales y criminológicos nº27. 2007 p. 99 en referencia a CONDE PUMPIDO FERREIRO, C. "Derecho Penal. Parte General, Edicitorial Colex, Madrid, 1990, pags 211 y 212

¹⁷ VERDERA SERVER, Rafael *Una aproximación a los riesgos del deporte* Indret, nº 116, 2003, Barcelona

¹⁸ GOMEZ, Angel *La violencia en el deporte. Un análisis desde la Psicología Social*. Revista de Psicología Social, 2007, p.69 en referencia a TENENBAUM, G., STEWART, E., SINGER, R. N.

como una actitud, sino como una conducta, y concretamente como un comportamiento cuya intención es la de provocar un daño a la persona o personas que son objeto de la agresión.

Este daño no tiene por qué entenderse de manera física, también puede ser psicológico. En los casos de racismo o xenofobia, por ejemplo en el caso del jugador de fútbol de Costa de Marfil, Yaya Touré. Éste fue recibido en el estadio de CSKA de Moscú con canticos racistas en el encuentro que enfrentaba a su equipo con el Manchester City. La UEFA actuó duramente contra el equipo ruso y cerró parcialmente su estadio¹⁹.

Bien es cierto que no todos los aficionados que acuden a un estadio actúan en este tipo de actos vandálicos, sino que son un grupo reducido de radicales que encuentran el deporte como una herramienta para integrarse en el pandillismo adolescente aglutinado. La mayoría de actos violentos por parte de los aficionados se centran en los más radicales. Estos suelen estar organizados en grupos violentos apoyados en una ideología política, con un sentimiento de superioridad hacia el resto de aficionados y sobre todo, a los aficionados que no son de su mismo club deportivo. Esta superioridad en la mayoría de ocasiones se representa a través de la violencia física hacia los aficionados rivales.

Destacan los llamados *ultras*, con estructura similar a las pandillas callejeras de barrio: primitivismo tribal, estructura jerarquizada, normas y modelo de comportamiento específico, y reparto interno de funciones²⁰. Como explica Adán Revilla, estos grupos se reúnen en las inmediaciones del estadios antes de los encuentros, bebiendo y preparando las pancartas que van a colocar en el estadio. Las congregaciones de «ultras» se dirigen al el estadio escoltados por la Policía para evitar las peleas y escaramuzas con el grupo local que les está esperando, aunque eso no impide que en muchas ocasiones estas agresiones ocurran²¹. Un ejemplo lo encontramos en Madrid, en el partido de fase de Grupos de la Champions League entre los equipos Real Madrid y Legia de Varsovia, donde éstos últimos comenzaron a lanzar botellas a aficionados y periodistas que se encontraban por las inmediaciones del estadio²².

Estos grupos violentos organizados, que cometen dichas agresiones, se pueden considerar como asociación ilícita. Gutiérrez Moreno los define como grupos con estructuras más o menos duraderas, con distribución de funciones y con el objetivo social de promover y ejercer la violencia²³.

El delito de asociación ilícita viene recogido en el Código Penal español en el artículo 515 en él se explica la punibilidad de las asociaciones ilícitas, teniendo en consideración una serie de características: *1.º Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión; 2.º Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución; 3.º Las organizaciones de carácter paramilitar; 4.º Las que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.*

& DUDA, J. (1997). Aggression and Violence in Sport: An ISSP Position Stand. *The Sport Psychologist*, 11, p 1-7

¹⁹ <https://www.elheraldo.co/deportes/el-racismo-residuo-de-la-violencia-en-los-estadios-de-futbol-del-mundo-151371>

²⁰ ADAN REVILLA, Teresa. *Nuevos escenarios, viejos rituales. Los «ultras» del fútbol* Revista de antropología social, núm. 2. Editorial Complutense, Madrid, 1993 p.151

²¹ *Ibidem* p.152

²² https://elpais.com/deportes/2016/10/18/champions/1476814324_608107.html

²³ GUTIÉRREZ MORENO, Francisco Manuel, *Respuesta Penal en la lucha contra la violencia en el deporte: el delito de asociación ilícita*. Diario La Ley N°7553, Sección Doctrina, 24 de enero de 2011

Estos grupos, por tanto, promueven e incitan el odio por motivos ideológicos o de raza, realizando acciones violentas. De forma que se les impondrá la pena correspondiente del artículo 517 1.º *A los fundadores, directores y presidentes de las asociaciones, las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a doce años. 2.º A los miembros activos, las de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.*

Pero debemos preguntarnos si además estos grupos violentos podrían considerarse un grupo criminal pues, el Código Penal en su Libro segundo, Título XXII en relación con todos los delitos de desórdenes públicos, y más concretamente en su Capítulo sexto, que trata sobre las organizaciones y grupos criminales; el artículo 570 bis apartado 1 dicta lo siguiente: *“Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquella tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tuviere como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a tres años en los demás casos. A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos”.*

Por tanto, y considerando como delito las manifestaciones ilícitas contempladas en el artículo 513.2: *“aquellas a las que concurren personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligroso”*; debemos considerar a los grupos radicales como organizaciones criminales que, en muchas ocasiones además de realizar actos violentos en el ámbito deportivo, se dedican a otras actividades delictivas. Véase el caso de la detención de una parte de los ultras del F.C Barcelona “Boixos Nois” acusados de tráfico de drogas y extorsión.²⁴ Igualmente conocido es el caso de la utilización de objetos contundentes y armas por estos grupos violentos. Un ejemplo lo encontramos en los ultras del equipo de fútbol Atlético Osasuna, que fueron detenidos en 2016 por pertenencia a grupo criminal y múltiples cargos de lesiones realizadas con objetos contundentes²⁵.

Concluimos, por tanto, que éste tipo de violencia, en muchas ocasiones excede del estricto ámbito federativo, ya que los sujetos que cometen estos hechos no pertenecen a las estructuras orgánicas de los clubes deportivos. Aunque las Federaciones Internacionales y Nacionales pretenden evitar, a través de sanciones a los clubes o a los países, la producción de actos violentos en las competiciones deportivas, es necesaria la intervención del derecho penal en determinadas ocasiones.

3. Evolución de la prevención de la violencia en el Deporte

La necesidad de una normativa específica para el deporte y en concreto, para erradicar los problemas que éste plantea en cuanto a la violencia, no sólo en las competiciones en sí sino también en espectáculos deportivos; es un objetivo prioritario para Europa y para España. Las encuestas de *“Citizens of the European Union and Sport”* indican que el 32% de los ciudadanos Europeos y el 47% de los Españoles, consideran que uno de los aspectos negativos del deporte es la

²⁴<http://ecodiario.economista.es/futbol/noticias/1883692/02/10/Redada-de-la-policia-catalana-contra-los-Boixos-Nois.html>

²⁵https://as.com/futbol/2016/02/01/segunda/1454330037_894106.html

violencia²⁶. Por tanto, los avances de las últimas décadas en cuanto al desarrollo de instrumentos normativos que apoyan estas actuaciones son objeto de estudio.

La preocupación social por el aumento de la violencia en el deporte llevó al Consejo de Europa a la aprobación del *Convenio Internacional sobre la violencia, seguridad e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y, especialmente, partidos de fútbol*, en 1985. De igual interés es la *Resolución sobre el comportamiento vandálico y de la libre circulación de hinchas de fútbol*²⁷

El Convenio tiene su origen entre 1980 y 1985 donde se producen hechos reseñables como la conocida "Tragedia de Heysel"²⁸, ocurrida el 29 de mayo de 1985, en Estadio de Heysel en Bruselas (Bélgica), donde se produce una avalancha de aficionados antes del comienzo de la final de la Copa de Europa que disputarían Juventus de Turín y Liverpool. Esta avalancha fue producida por un grupo de *hooligans* del Liverpool que intentaban agredir a seguidores del equipo italiano. Este caos provocó 39 muertos de diferentes nacionalidades y más de 600 heridos. La FIFA (Fédération Internationale de Football Association) tuvo que hacer grandes esfuerzos por recuperar el prestigio de este deporte. Al Liverpool se le prohibió participar en competiciones europeas durante diez años (luego se rebajó a seis) y el resto de clubes ingleses cinco²⁹.

El Convenio se convierte en un referente para todos los estados miembros de la Unión Europea. Nuestro sistema lo ratificó en 1987 y lo adopta como base de su normativa Estatal. Consigue diseñar un conjunto integral de medidas para la prevención de la violencia, para identificar y enjuiciar a los delincuentes; así mismo, crea un marco de cooperación internacional a través de un Comité Permanente encargado de velar por el cumplimiento del convenio en los estados³⁰.

A partir del 1996, el Consejo de Europa centra sus esfuerzos en la cooperación policial, de forma que las autoridades deportivas y los cuerpos policiales intercambien información sobre los aficionados y respalden las iniciativas de prevención de la violencia³¹. Destaca la Acción Común acordada por el Consejo de Europa el 26 de mayo de 1997, relativa a la cooperación en el ámbito de la seguridad y el orden público³².

Más tarde nace en España la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte con el objetivo de regular el marco jurídico en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito del Estado; la cual es desarrollada por el Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. Éste es modificado, posteriormente, por el Real Decreto 1247/1998, de 19 de junio.

La ley del Deporte supuso un punto de inflexión para España pues ésta consiguió posicionarse, a nivel internacional, como el país de referencia en cuanto a la gestión de la seguridad en sus espectáculos deportivos. Como no, esta posición sólo fue posible gracias a la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas y sus gobernantes, así como gracias a las distintas ligas profesionales, federaciones deportivas y clubes de todo el territorio. Igualmente, y con la aprobación de esta Ley, nace el Consejo Superior de Deportes, definido como un

²⁶ Special Eurobarometer 213 "Citizens of the European Union and Sport". Fieldwork October-November 2004. Publication November 2004. Unidad de Deporte del DG EAC, encuesta sobre la práctica y la imagen del deporte dentro de la Unión Europea.

²⁷ Diario Oficial n°C 166 de 10/06/1996 p.0040

²⁸ GÓMEZ, Á. "La violencia en el deporte. Un análisis desde la Psicología Social" Revista de Psicología Social, 2007, pág 64

²⁹ <http://www.abc.es/20100610/archivo-historia-abc/heysel-castastrofe-bruselas-liverpool-201006101230.html>

³⁰ FERNÁNDEZ MARTÍN, O. "La violencia en el Deporte". Palibrio, 2013. Pág 230.

³¹ https://europa.eu/european-union/topics/sport_es

³² AGUILAR DÍAZ, Antonio . *La violencia en el deporte desde el punto de vista jurídico*. Estudios sobre la violencia / coord. por Julián Delgado Aguado, 2006 Pág 87

Organismo Autónomo de carácter administrativo, a través del cual se ejerce la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte.

A finales del 2004, se constituye, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, un Observatorio de la Violencia, el Racismo y la Xenofobia en el Deporte, en el seno de Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos³³ pues, según cita, *el racismo, la xenofobia y, en general, la intolerancia, son una forma de violencia que no debe tener cabida en la sociedad. El deporte tiene una función de promoción de valores como el respeto mutuo, la tolerancia, la deportividad y la no discriminación de las personas*³⁴.

Los resultados obtenidos por la convocatoria de esta comisión dan lugar al nacimiento de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; derogando así la Ley del Deporte. Esta ley ha logrado unificar todas las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico Español, regulando no sólo la violencia en sentido estricto, sino todo lo referente al racismo, la xenofobia o la intolerancia en el ámbito deportivo; reuniendo en un único cuerpo legislativo todo lo relativo a la de violencia de los espectadores o a la del terreno de juego, con el propósito de ofrecer una respuesta coherente a estos fenómenos.

La ley ha sido desarrollada por dos reales decretos: el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; y el Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. El primero de ellos tiene por objeto el desarrollo de las medidas de prevención y control de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte contenidas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y las que resulten aplicables de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Éste reglamento no sólo es aplicable al deporte profesional sino a todos los estamentos del deporte, esto es, a las competiciones deportivas organizadas por entidades o federaciones deportivas españolas. El segundo, regular la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, en desarrollo del artículo 20 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Paralelamente a la entrada en vigor de la Ley 19/2007; la Comisión Europea en ese mismo año, presenta el Libro Blanco del Deporte y el Plan de Acción "Pierre de Coubertin", el cual ofrece orientaciones estratégicas sobre la relevancia del deporte a nivel social y económico en las políticas Europeas. Reconoce el deporte como elemento integrador de personas y culturas, por lo que rechaza todo comportamiento derivado del racismo y la violencia.

Aunque según el tratado de Niza, la Unión Europea sólo dispone de competencias indirectas en materia deportiva, por lo que serán responsables las organizaciones deportivas y los Estados Miembros; tanto el Parlamento Europeo como la Comisión han incidido sobre los aspectos que permiten la prevención de éste fenómeno así como la problemática jurídica que pueda surgir entre el Consejo y los Estados.

No es hasta 2009, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, cuando la Unión Europea adquiere por primera vez una competencia específica en materia de deporte. Así el artículo 6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su artículo 6, establece las competencias reconocidas a la Unión para llevar a cabo acciones de apoyo y cooperación a los estados miembros en materia deportiva. Igualmente, el artículo 165.2 del Tratado establece que *la Unión contribuirá a*

³³ <http://www.csd.gob.es/csd/sociedad/5ViolDep/evolucion-del-modelo-espanol/>

³⁴ <http://www.csd.gob.es/csd/sociedad/5ViolDep/Observatorio-Violencia/presentacion-y-direccion-de-contacto>

fomentar los aspectos europeos del deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa.

Vemos, pues, que la evolución del Derecho Deportivo ha estado guiada por la lucha contra la violencia, trascendiendo su función hasta lo social: neutralizar los impulsos violentos que pudieran asociarse a la actividad física evitando daños y lesiones a los participantes. Lo que pretende este Derecho es identificar el deporte con el juego limpio, es decir, que sea una antítesis de la violencia. La existencia de una disciplina deportiva se ha convertido en una materia de interés público latente en España, en cuanto que dicha disciplina es portadora de unos valores que el Estado ha de preservar. Estos valores se resumen hoy en el llamado "Mandamiento" del Comité Olímpico Internacional³⁵, el cual define lo que se considera, verdaderamente, una *conducta deportiva*: *"serás un auténtico deportista si, como atleta, tomas parte en el deporte por el gusto del mismo, practicas el deporte de forma altruista, sigues los consejos que te han sugerido, aceptas sin discusión las decisiones de un jurado o de un árbitro, vences sin presunción y pierdes sin amargura, prefieres perder a ganar con medios ilícitos o descorteses, en competición o fuera, en todas tus acciones, te comportas de forma deportiva y cortés"*.

4. Conclusiones

La violencia en el deporte es una realidad social que no debemos olvidar, los Estados siguen trabajando para erradicarla a través de la educación y de las leyes, pero es necesaria una mayor colaboración con los clubes deportivos y las federaciones deportivas para no permitir este tipo de comportamiento, ya que no debemos olvidar que el deporte es un fenómeno mundial que sirve como ejemplo para la sociedad, en especial la infancia que persigue ser como sus ídolos deportivos.

La estructura histórica de la permisividad en los espectáculos deportivos ha ido evolucionando, pero todavía siguen quedando ciertos pasos que dar a la hora de considerar qué tipos de lesiones tienen que ser sancionadas por la vía administrativa o cuales por la vía penal.

La asunción del riesgo por parte del deportista es una de las claves que determina la implicación penal en la lesión, por ello debemos ser precavidos a la hora de analizar cada lesión y considerar si ese riesgo era asumido y si el bien jurídico protegido, en este caso la integridad física del jugador se ha puesto en excesivo riesgo.

Respecto a la violencia fuera de terreno de juego, consideramos la importancia de seguir trabajando para erradicar sobre todo a los grupos violentos que están en los estadios, bien es cierto que en los últimos años algunos equipos de fútbol como el Real Madrid o el F.C Barcelona eliminaron estos grupos de sus estadios, pero muchos otros equipos todavía siguen siendo permisivos con los radicales y sus consignas.

Como dijo el Presidente del Comité Olímpico Español, Alejandro Blanco, la violencia en el Deporte no es más que un reflejo de la sociedad actual con difícil solución. Por ello se necesita la colaboración de todos los agentes sociales para ponerle fin.

³⁵ GAMERO CASADO, Eduardo. *La erradicación de la violencia como idea-fuerza en la evolución histórica del Derecho Deportivo*. Régimen Judicial de la violencia en el deporte, coord por MILLAN GARRIDO Editorial Bosch 2006 p 24 .

5. Bibliografía

- ADAN REVILLA, T. *Nuevos escenarios, viejos rituales. Los «ultras» del fútbol*. Revista de antropología social, núm. 2. Editorial Complutense, Madrid, 1993, p.151
- AGUILAR DÍAZ, A. *La violencia en el deporte desde el punto de vista jurídico*. Estudios sobre la violencia / coord. por Julián Delgado Aguado, 2006, p. 87
- CARDENA SERRANO, FA. *El Derecho Penal y el Deporte Especial Referencia a la violencia y al dopaje* Estudios penales y criminológicos nº27. 2007 p. 99 en referencia a CONDE PUMPIDO FERREIRO, C. "Derecho Penal. Parte General, Edicitorial Colex, Madrid, 1990, pags 211 y 212
- CAYUELA MALDONADO, MJ. *Los efectos sociales del deporte: ocio, integración, socialización, violencia y educación*. El Centro de Estudios Olímpicos (CEO-UAB) 1997 <http://olympicstudies.uab.es/pdf/wp060_spa.pdf> Pág 12.
- Diario Oficial nºC 166 de 10/06/1996 p.0040
- DUNNIG, E. *Reflexions sociològiques sobre esport, violència i civilització*. Generalitat de Catalunya. Secretaria General d'Esport. Barcelona, 1988.
- DURÁN GONZALEZ, J. *Deporte, Violencia y educación*. Revista de Psicología del Deporte (1996).
- FERNÁNDEZ MARTÍN, O. "La violencia en el Deporte". Palibrio, 2013, p. 230.
- GAMERO CASADO, E. *La erradicación de la violencia como idea-fuerza en la evolución histórica del Derecho Deportivo*. Régimen Jurídico de la violencia en el deporte, Coord por MILLAN GARRIDO. Editorial Bosch, 2006, p. 24
- GAMERO CASADO, E. *Violencia en el deporte y violencia en espectáculos deportivos: referencia histórica y problemática actual*. Régimen jurídico de la violencia en el deporte. Coord MILLAN GARRIDO, Antonio. Bosch 2006 p. 16 en referencia a P. Parlebas: *Elementos de sociología del deporte*, Instituto Andaluz del Deporte, Málaga, 2003 p. 191
- GOMEZ, A. *La violencia en el deporte. Un análisis desde la Psicología Social*. Revista de Psicología Social, 2007, p.69 en referencia a TENENBAUM, G., STEWART, E., SINGER, R. N. & DUDA, J. (1997). Aggression and Violence in Sport: An ISSP Position Stand. The Sport Psychologist, 11, p 1-7
- GÓMEZ, Á. *La violencia en el deporte. Un análisis desde la Psicología Social*. Revista de Psicología Social, 2007, p. 64
- GUTIÉRREZ MORENO, FM. *Respuesta Penal en la lucha contra la violencia en el deporte: el delito de asociación ilícita*. Diario La Ley Nº7553, Sección Doctrina, 2011
- JIMENEZ, J. *La historia del deporte: civilizaciones antiguas y la importancia actual*. 2017
- JIMÉNEZ-BAUTISTA, F. *Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad* Revista Convergencia vol.19 no.58 ene./abr. 2012
- MANDELL, R. *Historia de la Cultura del deporte*. Edicions Bellatera, 1986, p.49
- MILLAN GARRIDO, A. *Violencia y Deporte VII JORNADAS SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA*. Jerez de la Frontera, 2005. Obra Colectiva. *El Deporte y su Historia*. Editorial Santillana, 1971, p.12
- Special Eurobarometer 213 "Citizens of the European Union and Sport". Fieldwork October-November 2004. Publication November 2004. Unidad de Deporte del DG EAC, encuesta sobre la práctica y la imagen del deporte dentro de la Unión Europea.
- VALLS PRIETO, J. *La intervención del Derecho Penal en la actividad deportiva* revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 2009, p. 14:6
- VENTAS SASTRE, R. *Estudio jurídico-penal de las lesiones deportivas en el Derecho español* Letras Jurídicas. Revista electrónica de Derecho, nº 3, 2006, en referencia a MEDINA ALCOZ, M.: *La asunción del riesgo por parte de la víctima*. Riesgos taurinos y deportivos, Madrid, 2004
- VENTAS SASTRE, R. *La violencia en el deporte: Tratamiento en el Derecho penal español* Letras jurídicas: revista electrónica de derecho, Nº. 5, 2007

VERDERA SERVER, R. *Una aproximación a los riesgos del deporte* Indret, n° 116, 2003, Barcelona

Páginas web:

<http://ecodiario.economista.es/futbol/noticias/1883692/02/10/Redada-de-la-policia-catalana-contra-los-Boixos-Nois.html>

<http://www.abc.es/20100610/archivo-historia-abc/heysel-castastrofe-bruselas-liverpool-201006101230.html>

<http://www.csd.gob.es/csd/sociedad/5ViolDep/evolucion-del-modelo-espanol/>

<http://www.csd.gob.es/csd/sociedad/5ViolDep/Observatorio-Violencia/presentacion-y-direccion-de-contacto>

<http://www.marca.com/juegos-olimpicos/2016/08/06/57a51d75268e3e3e2b8b4583.html>

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352012000100001

https://as.com/futbol/2016/02/01/segunda/1454330037_894106.html

https://elpais.com/deportes/2016/10/18/champions/1476814324_608107.html

https://europa.eu/european-union/topics/sport_es

<https://www.adslzone.net/lab/historia/la-historia-del-deporte-civilizaciones-antiguas-la-importancia-actual>

<https://www.elheraldo.co/deportes/el-racismo-residuo-de-la-violencia-en-los-estadios-de-futbol-del-mundo-151371>